

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 06 de octubre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo 12 de octubre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00394-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00394-00
AUTO No. 1870**

Ciertamente, la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Maryuri Carrillo Vargas, a través de apoderado judicial, contra el señor Vladimir Pero Chibas, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- 1.** Debe el apoderado indicar la fecha exacta de la separación definitiva de los conyuges, especificando día, mes y año.
- 2.** Debe indicar el último domicilio de los cónyuges, a efectos de establecer la competencia.
- 3.** Debe el abogado aportar su correo electrónico y de la parte interesada en lo posible aportar los teléfonos de la parte demandante y del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda contenciosa de DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Maryuri Carrillo Vargas, en contra del señor Vladimir Pero Chibas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Nicolás Javier Vargas Escobar, quien se identifica con la C.C. No 16.740.764 y la T.P No 117.944 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #177 de 21/octubre/2022